

1 CONSTITUCION Y FUNDACION SIMUL-
2 Tanea DE LA COMPANIA "SERVICIOS DE
3 COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPOR-
4 TES COORDIFRONTERAS" S.A.

5 OTORGADO POR :

6 ING. JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA,
7 DR. JUAN HUGO RAMIREZ MARIDUEÑA,
8 SR. PABLO GENARO HERRERA ALVAREZ,
9 ING. MARIO GUALBERTO MORENO MAN-
10 ZANO Y SRTA. AMADA XIMENA BORJA
11 ARROBA.

12 CAPITAL SOCIAL :

13 S/.2'000.000,00

14 *****

15 \$\$\$\$\$\$\$\$\$\$

16 !!!!!

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de
18 la República del Ecuador, a diecisiete de Febrero -
19 de mil novecientos noventa y tres, ante mí el Nota-
20 rio Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime
21 Nolivos Maldonado, comparecen: los señores Ingeniero
22 ¹ Jorge Alberto Sánchez Nossa, Doctor ² Juan Hugo Ramí-
23 rez Maridueña, de estado civil casados, a excepción
24 del Señor ³ Pablo Genaro Herrera Alvarez, Ingeniero
25 ⁴ Mario Gualberto Moreno Manzano y la señorita Amada
26 Ximena Borja Arroba, que son de estado civil solte-
27 ros, todos por sus propios derechos.- Los compare-
28 cientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción

17-2.93

12.80

1 del Ingeniero Jorge Alberto Sánchez Nossa, que es de
2 nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad
3 y cantón de Quito, mayores de edad, legalmente capa-
4 ces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan
5 para que eleve a escritura pública la siguiente
6 minuta de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE
7 COMPANIA, cuyo tenor literal a continuación trans-
8 cribo : " SEÑOR NOTARIO: En su Re-
9 gistro de Escrituras Públicas, sírvase incluir una
10 que se contenga en las cláusulas siguientes :
11 P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y
12 suscripción de la presente escritura pública de
13 CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA
14 "SERVICIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPORTES
15 COORDIFRONTERAS" SOCIEDAD ANONIMA, comparecen los
16 señores: Ingeniero JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de
17 estado civil casado; Doctor JUAN HUGO RAMIREZ MARI-
18 DUENA, de estado civil casado; PABLO GENARO HERRERA
19 ALVAREZ, de estado civil soltero; Ingeniero MARIO
20 GUALBERTO MORENO MANZANO, de estado civil soltero;
21 y, AMADA XIMENA BORJA ARROBA, de estado civil solte-
22 ra; unos y otros, mayores de edad; el primero de los
23 nombrados de nacionalidad colombiana, en tanto que
24 los cuatro restantes de nacionalidad ecuatoriana;
25 legalmente capaces para contratar y ejercer el co-
26 mercio, y quienes manifiestan que es su deseo e
27 intención otorgar y suscribir el presente contrato.-
28 El señor Ingeniero JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA para

1 efectos de su participación en el acto constitutivo
2 de esta nueva empresa y de su concurrencia en la
3 integración de su Capital Social, goza de la calidad
4 de Inversionistas Nacional, conforme consta de la
5 Resolución Número seiscientos veinte y ocho del
6 Señor Director General de Inversiones Extranjeras y
7 Tecnología del Ministerio de Industrias, Comercio,
8 Integración y Pesca, de dieciseis de Octubre de mil
9 novecientos noventa y dos, protocolizada en la Nota-
10 ría Décima Segunda de este Cantón a cargo del señor
11 Doctor JAIME NOLIVOS MALDONADO, con fecha veinte y
12 uno de los mismos mes y año, conforme se desprende
13 del documento habilitante que se acompaña y ha de
14 incorporarse al protocolo de esta escritura .- S E
15 G U N D A.- ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA
16 COMPAÑIA : SERVICIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y
17 TRANSPORTES COORDIFRONTERAS" SOCIEDAD ANONIMA.-
18 CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SO-
19 CIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL Y
20 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La
21 Compañía se denominará: "SERVICIOS DE COMERCIO IN-
22 TERNACIONAL Y TRANSPORTES COORDIFRONTERAS SOCIEDAD X
23 ANONIMA; y, en consecuencia, en todas sus operacio-
24 nes de transporte, servicios de carga, flete, comer-
25 ciales, contractuales, bancarias, crediticias, de
26 importación, exportación, compra-venta, usará tal
27 denominación; ha de regirse por las Leyes Ecuatoria-
28 nas, la Ley de Compañías y más normas constitutivas

1 establecidas es este Contrato Social.- ARTICULO
2 SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana
3 y su domicilio principal la ciudad de Quito, Capital
4 de la República del Ecuador.- No obstante, la Compañía
5 por acuerdo o resolución de la Junta General de
6 Accionistas podrá establecer; Agencias, Sucursales y
7 Representaciones en otros lugares, dentro o fuera
8 del País.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá
9 por objeto: PRIMERO).- La transportación terrestre A
10 TRAVES DE TERCERAS PERSONAS, dentro o fuera del
11 País, en especial dentro de los países del Area
12 Andina, de toda clase de mercaderías, nacionales o
13 extranjeras, importadas o para la exportación;
14 SEGUNDO).- La transportación aérea, marítima y fluvial
15 dentro y fuera del País, en especial dentro de
16 los países del Area Andina, de toda clase de mercaderías,
17 nacionales o extranjeras, importadas o para la exportación;
18 TERCERO).- La transportación terrestre, de igual manera, A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS;
19 aérea, marítima y fluvial, dentro y fuera del territorio del País,
20 en especial dentro de los países del Area Andina de toda clase de combustibles,
21 lubricantes, grasas, aceites y más derivados del petróleo;
22 CUARTO).- Llevar a cabo toda clase de actos de empaque y despachos de mercaderías para otras empresas
23 similares de la Subregión Andina o de cualquier otro país, dedicadas a las actividades del transporte
24 terrestre, aéreo, marítimo o fluvial; QUINTO).-
25
26
27
28

1 Adquirir, a cualquier título toda clase de bienes
2 muebles e inmuebles, equipos, maquinarias y mercader-
3 rías en general y, así mismo, enajenarlos, venderlos
4 o gravarlos; SEXTO).- Hacer inversiones en otras
5 empresas, nacionales o extranjeras, constituidas o
6 por constituirse en el Ecuador; comprar acciones o
7 participaciones, de igual manera, de otras empresas
8 constituidas o por constituirse en el Ecuador. Para
9 el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía
10 podrá ejercer la representación de otras empresas
11 nacionales o extranjeras; y, en general toda clase
12 de actos y contratos: civiles, comerciales e indus-
13 triales permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin
14 perjuicio de las prohibiciones previstas en otras
15 leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las
16 actividades contempladas en el Artículo veinte y
17 siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto
18 Público, en concordancia con la Resolución Número
19 ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Mone-
20 taria, incluidas en tales prohibiciones la actividad
21 del arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO.-
22 El Capital Social de la Compañía será de DOS
23 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en
24 DOS MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, del
25 valor de UN MIL SUCRES CADA UNA, suscrito en su
26 totalidad y pagado en UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO,
27 esto es la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, según
28 depósito efectuado en el Banco de la Producción, de

1 esta misma ciudad, en tanto que el restante SETENTA
2 Y CINCO POR CIENTO, equivalente a la cantidad de UN
3 MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES será pagado en dos años
4 plazos contados a partir de la fecha de inscripción
5 de este Contrato Social en el Registro Mercantil
6 correspondiente y, conforme así se desprende del
7 cuadro de integración y pago que se menciona a con-
8 tinuación: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL
9 SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "SERVICIOS DE COMERCIO INTER-
10 NACIONAL Y TRANSPORTES COORDIFRONTERAS" SOCIEDAD
11 ANONIMA.-

2 años

X

NOMBRE DE	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL POR</u>	<u>NUMERO</u>
ACCIONISTA				<u>DE AC-</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>PAGAR</u>	<u>CIONES</u>
JORGE AL-				
BERTO				
SANCHEZ S/.	1'920.000	S/. 480.000	S/. 1'440.000	1.920
PABLO G.				
HERRE-				
RA.	S/. 20.000	S/. 5.000	S/. 15.000	20
MARIO				
MORENO				
MANZANO S/.	20.000	S/. 5.000	S/. 15.000	20
DR. J.				
HUGO RAMI-				
REZ M.	S/. 20.000	S/. 5.000	S/. 15.000	20
AMADA XI-				
MENA BOR-				

1 JA S/. 20.000 S/. 5.000 S/. 15.000 20

2

3 SUMAN: S/.2'000.000 S/. 500.000 S/.1'500.000 2.000

4 ARTICULO QUINTO.- La Compañía no podrá emitir accio-

5 nes por un precio inferior a su valor nominal, ni

6 por un monto que exceda de su capital social paga-

7 do.- ARTICULO SEXTO.- La acción es indivisible y

8 confiere a su titular legítimo la calidad de accio-

9 nista, considerándose como tal a quien aparezca en

10 el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEP-

11 TIMO.- La propiedad de las acciones se transfieren

12 mediante nota de cesión que deberá hacerse constar

13 en el título correspondiente o en una hoja adherida

14 al mismo, firmada por quien la transfiere; y, no

15 surtirá efecto alguno contra la Compañía ni contra

16 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en

17 el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTA-

18 VO.- Si un título de acción llegare a extraviarse,

19 su titular pasará una comunicación, en caso de ex-

20 travío detallando las circunstancias del hecho y en

21 caso de destrucción acompañando el título destruido

22 o lo que hubiere quedado de él, y si la destrucción

23 hubiere sido total, indicando sus particulares. El

24 Gerente General, de inmediato procederá a hacer una

25 publicación por tres días consecutivos en uno de los

26 diarios de mayor circulación en el domicilio de la

27 Compañía a costa del accionista. Transcurrido trein-

28 ta días contados a partir de la fecha de la última

1 publicación procederá a anular el título y extin-
2 guiéndose los derechos inherentes al mismo conferirá
3 uno nuevo al accionista.- ARTICULO NOVENO.- Los
4 títulos de acción se extenderán en un libro talona-
5 rio correlativamente numerado. Entregando el título
6 al accionista, éste suscribirá el correspondiente
7 talonario.- ARTICULO DECIMO.- No existe limitación
8 al derecho de negociar libremente las acciones,
9 conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos
10 cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
11 PRIMERO.- En caso de aumento de capital los accio-
12 nistas tienen derecho de preferencia para suscribir
13 tal aumento en proporción a sus acciones, salvo el
14 caso de que se hallaren en mora del pago de la sus-
15 cripción anterior.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las
16 acciones con derecho al voto lo tendrán en propor-
17 ción directa con su valor pagado. Si un título de
18 acción ampara a más de una de ellas se considerará
19 para el accionista tantos votos cuantos represente
20 el título. Cada acción de un mil sucres dará derecho
21 a un voto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El plazo de
22 duración de la Compañía será de cincuenta años,
23 contados a partir de la fecha de su inscripción en
24 el Registro Mercantil correspondiente sin embargo de
25 ello podrá disolverse anticipadamente, en cualquier
26 tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General
27 de Accionistas, de conformidad con las normas esta-
28 blecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUN-

50

1 DO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE LOS DERECHOS, DEBERES Y
2 ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
3 CUARTO.- Accionista es el titular legitimo de la
4 acción y, sus derechos y deberes fundamentales son:
5 a).- Ostentar la calidad de accionistas; b).- Par-
6 ticipar en los beneficios sociales y en la distribu-
7 ción del acervo líquido de la Compañía, en caso de
8 liquidación de la misma.- c).- Intervenir en la
9 Juntas Generales de Accionistas personalmente o por
10 terceras personas mediante carta dirigida al Gerente
11 General para cada Junta o poder legalmente consti-
12 tuído; d).- Intervenir con voz y voto en las deli-
13 beraciones de la Junta General; e).- A que se le
14 confiera copias certificadas de los Balances Genera-
15 les, Estados de Pérdidas y Ganancias, así como de la
16 memoria e informes de los Administradores, Comisa-
17 rios y de las Juntas Generales de Accionistas; f).-
18 Integrar los Organos de Administración y Fiscaliza-
19 ción; g).- A gozar de preferencia para suscribir
20 nuevas acciones en caso de aumento del capital;
21 h).- A negociar libremente sus acciones; i).- A
22 obtener de la Junta General los informes relaciona-
23 dos con los asuntos en discusión, así como a solici-
24 tar de no estar suficientemente instruido sobre los
25 asuntos o asunto a resolverse que la Asamblea se
26 difiera por tres días o más; todo esto de acuerdo
27 con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa
28 de la Ley de Compañías; j).- A pedir de los Admi-

1 nistradores o Comisarios de la Compañía convoquen a
2 Junta General Ordinaria, si dentro del primer semes-
3 tre posterior a la finalización del ejercicio econó-
4 mico de la misma no se hubiere conocido el Balance
5 General, la Cuenta de Resultados, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la forma de distribución de las
6 utilidades; k).- A denunciar por escrito al Comisario de la Compañía los hechos que estime irregulares en su Administración; y, l).- Todos los demás establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
11 QUINTO.- El accionista o accionistas que representen el VEINTE Y CINCO por ciento del capital social de la Compañía, en cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a Junta General, dirigiéndose por escrito a los administradores y, puntualizando los asuntos que debe tratar la reunión y contener la convocatoria, sin perjuicio de los demás asuntos contemplados en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Expedido un acuerdo o resolución de la Junta General, el accionista o accionistas que representen el VEINTE Y CINCO por ciento del capital social de la Compañía, podrán impugnarlo dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición. Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes no hayan concurrido a la reunión o hayan dado su voto en contra de la mayoría, debiendo deducir su acción ante el
27 Corte Superior del Distrito, puntualizando el precepto legal infringido o el perjuicio causado; pero

1 no podrán apelar de las resoluciones o acuerdo que
 2 establezcan responsabilidades en contra de los admi-
 3 nistradores, o Comisarios de la Compañía.- ARTICULO
 4 DECIMO SEPTIMO.- Si falta definitivamente el Comisa-
 5 rio, y el Gerente General no convocare a Junta Gene-
 6 ral dentro de los quince días posteriores al hecho
 7 de la falta para hacer la designación del sustituto
 8 o si esta no lo hiciere, cualquiera de los accionis-
 9 tas podrá dirigirse a la Superintendencia de Compa-
 10 ñías solicitándole designe al Comisario de la Compa-
 11 ñía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y
 12 ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECI-
 13 MO OCTAVO.- Es Organo de Gobierno de la Compañía: La
 14 Junta General de Accionista; y, será administrada
 15 por: UN PRESIDENTE Y UN GERENTE GENERAL.- CAPITULO
 16 CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- AR-
 17 TICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionis-
 18 tas es el máximo organismo gubernativo de la Compa-
 19 ñía y, legalmente se constituye por todos los accio-
 20 nistas convocados y reunidos conforme a derecho.-
 21 ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales de Accio-
 22 nistas son de dos clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-
 23 RIA. Las primeras se reunirán por lo menos una vez
 24 al año, dentro de los tres primeros meses postero-
 25 res a la finalización del ejercicio económico de la
 26 Compañía; y, las Extraordinarias cuando fueren con-
 27 vocadas para tratar y resolver los asuntos determi-
 28 nados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-

1 RD.- La Junta General de Accionistas tiene poderes
2 para resolver todos los asuntos relativos a los
3 negocios sociales de la Compañía y tomar las deci-
4 siones que juzgue más convenientes en defensa de la
5 mejor marcha de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-
6 DO.- La Junta General de Accionistas sea ordinaria o
7 extraordinaria, será convocada por la prensa median-
8 te publicación efectuada en uno de los diarios de
9 mayor circulación en el domicilio principal de la
10 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
11 al fijado para la reunión y contendrá todos y cada
12 uno de los puntos determinados en el Artículo Prime-
13 ro del Reglamento sobre Juntas Generales. Será indi-
14 vidual y especialmente convocado el Comisario. La
15 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
16 suspensión de los administradores y más miembros de
17 los otros organismos de administración de la Compa-
18 ñía, aún cuando el asunto no figurase en el orden
19 del día.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Habrá quórum
20 reglamentario para constituirse en Junta General, en
21 primera convocatoria, si está representado por los
22 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por
23 ciento del capital social pagado de la Compañía.-
24 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta General no
25 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
26 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
27 la que no podrá demorar más de treinta días de la
28 fecha fijada para la primera reunión; deberá convo-

1 carse así mismo mediante nuevo aviso, efectuado con
2 sujeción a lo dispuesto en el Artículo Primero del
3 Reglamento sobre Juntas Generales. En segunda convo-
4 catoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto
5 de la primera, pero se expresará en la misma que la
6 Junta se reunirá con el número de Accionistas concu-
7 rrentes. Cuando hubiere lugar a una tercera convoca-
8 toria esta no podrá demorarse más de sesenta días de
9 la fecha fijada para la primera reunión y se hará de
10 igual manera mediante nuevo aviso publicado por la
11 prensa.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Gene-
12 ral se entenderá que se halla legalmente constituida
13 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
14 territorio nacional, para tratar de cualquier asun-
15 to, siempre y cuando se halle presente la totalidad
16 del capital social suscrito y pagado de la Compañía
17 y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta
18 respectiva, bajo sanción de nulidad, aceptando por
19 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO
20 VIGESIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General
21 serán presididas por el Presidente de la Compañía.
22 Actuará como Secretario de la misma el Gerente Gene-
23 ral o la persona que para el efecto se designare,
24 pudiendo ser de carácter permanente para un período
25 de cinco años u ocasional para el efecto de tal o
26 cual reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La mayo-
27 ría de cualquier votación en las Juntas Generales lo
28 constituye la mitad más uno del capital social paga-

1 do concurrente. Los votos en blanco y las abstencio-
2 nes se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO
3 OCTAVO.- El acta deliberatoria de los acuerdos y
4 resoluciones de las Juntas Generales será aprobada
5 en la misma reunión. Deberá extenderse en hojas
6 móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso;
7 foliadas con numeración continua y sucesiva e irán
8 rubricadas una a una por su Gerente General y lega-
9 lizadas con la firma del Presidente de la Compañía y
10 el Secretario de la Asamblea. Su expediente conten-
11 drá todos y cada uno de los documentos determinados
12 en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionis-
13 tas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y
14 atribuciones de las Juntas Generales, a más de los
15 contemplados en la Ley, lo siguientes: a).- Elegir
16 y designar, para un período de cinco años, al Presi-
17 dente y Gerente General de la Compañía, los mismos
18 que pueden ser reelegidos indefinidamente, para
19 períodos iguales; b).- Elegir y designar, para un
20 período de dos años, al Comisario Principal y Comi-
21 sario Suplente de la Compañía, los mismos que pueden
22 ser reelegidos indefinidamente para períodos igua-
23 les; c).- En caso de falta definitiva por falleci-
24 miento, renuncia o excusa de cualquier funcionario
25 de la Compañía, llenar sus vacantes. Cualquier de-
26 signación que se hiciere habiendo comenzado a decu-
27 rrir un período de duración fijo, la designación del
28 sustituto se entenderá hecha solo por el tiempo que

1 falta para la expiración del período del funcionario
2 que dejó la vacante; d).- Remover y nombrar a los
3 miembros de los órganos administrativos o cualquier
4 otro funcionario de la Compañía; e).- Conocer anual-
5 mente las cuentas, el balance general, los estados
6 de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como los
7 informes que presenten el Gerente General y el Comi-
8 sario Principal, acerca de los negocios sociales y
9 dictar su resolución al respecto.- f).- Resolver
10 acerca del destino, o, en su caso, acerca de la
11 distribución de las utilidades de la Compañía. El
12 reparto de las utilidades de los accionistas se
13 efectuará en proporción directa con el valor pagado
14 de sus acciones; g).- Autorizar al Gerente General
15 la designación de un Mandatario o Apoderado General,
16 conforme las disposiciones del Código Civil. En el
17 contrato de Mandato se especificarán los deberes,
18 derechos atribuciones y funciones del mandatario;
19 h).- Acordar la modificación del contrato social,
20 interpretar y reformar los presentes estatutos;
21 i).- Autorizar al Presidente y Gerente General de la
22 Compañía la aceptación de contratos; así como para
23 efectuar pagos, girar cheques por cantidades mayores
24 a DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS VITALES; y, j).- Resol-
25 ver acerca de la fusión, transformación, disolución
26 anticipada de la Compañía; nombrar liquidadores,
27 fijar el procedimiento, retribución de los liquida-
28 dores y considerar las cuentas de la liquidación.-

1 CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-
2 ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía tendrá un Presiden-
3 te elegido por la Junta General, para un período de
4 CINCO AÑOS conforme lo establecido en el literal a)
5 del Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos.
6 Para ser Presidente no se requiere ser socio y para
7 el desempeño de su cargo deberá hallarse en legal
8 ejercicio de sus derechos de ciudadanía.- ARTICULO
9 TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del
10 Presidente: a).- Presidir y dirigir las sesiones de
11 Junta General, y juntamente con el Gerente General
12 suscribir las correspondientes actas de sesiones,
13 cuando actue éste de Secretario; b).- Firmar con-
14 juntamente con el Gerente General los respectivos
15 títulos de acción; c).- Oponerse o suspender la
16 ejecución de cualquier acto o contrato que considere
17 lesivo a los intereses de la Compañía, dando cuenta
18 del mismo inmediatamente a la Junta General de Ac-
19 cionistas, para que resuelva lo que sea del caso;
20 d).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausen-
21 cia, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus
22 funciones bastando para el efecto de una simple
23 comunicación por escrito dándole a conocer de estos
24 particulares; y, e).- Cumplir y hacer cumplir las
25 decisiones, acuerdo o resoluciones de la Junta Gene-
26 ral.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA
27 COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía
28 tendrá un Gerente General, accionista o no de la

1 Compañía, elegido por la Junta General conforme lo
2 establecido en el literal a) del Artículo Vigésimo
3 Noveno de estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO
4 TERCERO.- A más de los contemplados en la Ley, son
5 deberes y atribuciones del Gerente General: a).-
6 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
7 la Compañía sin más limitaciones que las determina-
8 das en la Ley, en estos estatutos y en las resolu-
9 ciones de la Junta General; b).- Firmar conjunta-
10 mente con el Presidente de la Compañía los respecti-
11 vos títulos de acción; c).- Dirigir y suscribir
12 convocatorias a Juntas Generales cuando el Presiden-
13 te no lo hiciere oportunamente; d).- Certificar con
14 su firma las Actas de Juntas Generales de accionis-
15 tas cuando actúe de Secretario, llevando con escru-
16 pulosidad los libros correspondientes; e).- Actuar
17 de Secretario en las Asambleas de Juntas Generales
18 de Accionistas, siempre y cuando la Junta General no
19 hubiere designado un Secretario de la Compañía;
20 f).- Firmar las solicitudes pendientes y más docu-
21 mentos relativos a la administración de la Compañía,
22 con las limitaciones legales y estatutarias perti-
23 nentes; g).- Certificar las copias de las Juntas
24 Generales de Accionistas de los Balances Generales,
25 de los Estados de Pérdidas y Ganancias, cuando sí lo
26 solicitaren los accionistas, de acuerdo con la Ley.-
27 h).- Preparar y formular el informe anual laboral
28 para someterlo a consideración y aprobación de la

1 Junta General de Accionistas; i).- Cuidar bajo su
2 responsabilidad de que se lleven los libros de Con-
3 tabilidad de la Compañía, conforme lo exige el Códig-
4 o de Comercio y la Ley de Impuestos a la Renta;
5 j).- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia,
6 renuncia o impedimento en el ejercicio de sus fun-
7 ciones, bastando para el efecto de una simple comu-
8 nicación por escrito, dándole a conocer de estos
9 particulares; y, k).- Ejercer las demás atribucio-
10 nes contempladas en la Ley y en estos estatutos.-
11 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Gerente General obli-
12 gará a la Compañía siempre y cuando firme por: "SER-
13 VICIO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPORTES COOR-
14 DIFRONTERAS" SOCIEDAD ANONIMA con su sola firma en
15 la aceptación y cancelación de obligaciones: sus-
16 cripción y aceptación de contratos, suscripción,
17 aceptación y cancelación de letras de cambio, paga-
18 rés a la orden; así como girar cheques y operar
19 sobre sus cuentas corrientes hasta por una cantidad
20 de igual a CINCO MIL SALARIOS MINIMOS VITALES; y,
21 con la firma del Presidente hasta por una cantidad
22 igual a DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS VITALES, ya que
23 para cantidades mayores se requiere de autorización
24 de la Junta General de Accionistas. En todo caso,
25 será ineficaz contra terceros cualquier limitación
26 de las facultades representativas de los administra-
27 dores de la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA
28 FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La

1 Compañía. tendrá un Comisario Principal y un Comisa-
2 rio Suplente, accionista o no temporal y amovible,
3 designado por la Junta General de Accionistas, con-
4 forme lo establecido en el literal c) del
5 Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos.-
6 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Comisario a más
7 de tener derecho de inspección y vigilancia sobre
8 todas las operaciones sociales de la Compañía,
9 tendrá las siguientes atribuciones; a).-
10 Fiscalizar en todas sus partes la administración
11 de la Compañía; b).- Exigir al Gerente General
12 la entrega de un balance mensual de
13 comprobación, relativo a las actividades
14 realizadas en dicho período y acompañado de los
15 informes adicionales que crea convenientes para
16 su mejor ilustración; c).- Examinar en
17 cualquier tiempo y una vez cada tres meses por
18 lo menos los libros y papeles de la Compañía, en
19 sus estados de Caja y Cartera; d).- Examinar y
20 revisar el Balance General, las cuentas de Pérdidas
21 y Ganancias y los anexos que deben reflejar la
22 situación económica y financiera de cada ejercicio,
23 a fin de formular un informe especial con las
24 sugerencias que considere pertinentes y entregarlos
25 al Gerente General para que sea puesto a disposición
26 de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y
27 luego pasarlo a la Junta General para su
28 conocimiento y resolución.- e).- Convocar a Junta

1 General de Accionistas en los casos determinados
2 en la Ley de Compañías, y en caso de creerlo
3 necesario solicitar al Presidente de la
4 Compañía haga constar en el orden del día, previo a
5 la convocatoria, los asuntos que crea convenientes;
6 y, f).- Asistir con voz informativa a las Juntas
7 Generales, presentar las denuncias que reciba y
8 proponer motivadamente la remoción de los Adminis-
9 tradores de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
10 SEPTIMO.- Es prohibido al Comisario negociar y con-
11 tratar por cuenta propia, directa o indirectamente
12 con la Compañía, y de tener intereses opuestos se
13 abstendrá de toda intervención, bajo pena de respon-
14 sabilidad por los daños y perjuicios que
15 ocasionare.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso
16 de ausencia temporal o definitiva renuncia o
17 impedimento en el ejercicio de sus funciones el
18 Comisario Principal será sustituido por el Comisario
19 Suplente, con todas sus atribuciones y derechos
20 establecidos en la Ley de Compañías.- CAPITULO
21 OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA.-
22 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Compañía se
23 disolverá y entrará en proceso de liquidación al
24 hallarse incurso y comprendida en una de las
25 causales determinadas en el Artículo cuarto de la
26 Ley número treinta y uno de ocho de Junio de mil
27 novecientos ochenta y nueve, publicada en el
28 Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de

1 veinte y nueve de los mismos mes y año.- ARTICULO
2 CUADRAGESIMO.- Si la Ley no, hubiere establecido la
3 manera de resolver cualquier asunto no contemplado
4 en estos estatutos, la Junta General de Accionistas
5 adoptará cualquier procedimiento; y, en especial, en
6 caso de liquidación nombrar a uno o más
7 liquidadores, determinando sus facultades, pudiendo
8 recaer su nombramiento en la persona de su último
9 Gerente General.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICION
10 FINAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El
11 ejercicio del año financiero de la Compañía se
12 inicia el primero de Enero de cada año y termina el
13 treinta y uno de Diciembre del año fiscal
14 pertinente .- T E R C E R A.- Los comparecientes,
15 para efectos del otorgamiento, suscripción y
16 celebración de esta escritura pública han cumplido
17 con todas y cada una de las disposiciones de Ley.
18 Han suscrito la totalidad del Capital Social de la
19 Compañía, y pagado en un VEINTE Y CINCO POR
20 CIENTO, esto es, en la cantidad de QUINIENTOS MIL
21 SUCRES, en tanto que el restante SETENTA Y CINCO
22 POR CIENTO, esto es, la cantidad de UN MILLON
23 QUINIENTOS MIL SUCRES, será pagado en dos años
24 plazo contados a partir de la fecha de inscripción
25 de esta escritura en el Registro Mercantil corres-
26 pondiente, conforme consta de lo establecido en el
27 Artículo Cuarto de estos estatutos y autorizan al
28 señor Doctor JUAN HUGO RAMIREZ MARIDUENA, a fin de

1 que el indicado profesional, en su calidad de Aboga-
2 do Defensor de todos y cada uno de los demás accio-
3 nistas solicite a la Autoridad competente la aproba-
4 ción e inscripción de este Contrato Social, suscri-
5 ba, presente y lleve a cabo cualquier petición ante-
6 rior o posterior a la constitución, inscripción y
7 registro pertinente; y, expresan que es su deseo e
8 intención constituir la presente Compañía Anónima,
9 bajo la denominación de "SERVICIOS DE COMERCIO IN-
10 TERNACIONAL Y TRANSPORTES COORDIFRONTERAS" SOCIEDAD
11 ANONIMA.- Usted señor Notario se dignará agregar las
12 demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUI LA MINU-
13 TA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta
14 la misma que se halla firmada por el Doctor Juan
15 Hugo Ramírez Maridueña, con matrícula profesional
16 número ochocientos cincuenta y seis, del Colegio de
17 Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la pre-
18 sente escritura, se observaron los preceptos legales
19 del caso y leída que les fue a los comparecientes
20 por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican y
21 firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-
22 (F I R M A D O) Ingeniero Jorge
23 Alberto Sánchez Nossa, con cédula de
24 ciudadanía número uno siete cero ocho
25 ocho seis ocho cinco ocho guión uno.
26 (F I R M A D O) Señor Pablo Genaro
27 Herrera Alvarez con cédula de ciudadanía
28 número cero uno cero dos cinco siete cero

1 cinco seis guión uno. (F I R M A D O)
2 Doctor Juan Hugo Ramirez Maridueña, con
3 cédula de ciudadanía número uno siete
4 cero cero ocho uno nueve uno siete
5 guión ocho. (F I R M A D O) Ingenier-
6 ro Mario Gualberto Moreno Manzano, con
7 cédula de ciudadanía número cero seis
8 cero uno tres dos seis seis seis guión
9 tres. (F I R M A D O) Señorita Amada
10 Ximena Borja Arroba, con cédula de ciu-
11 dadanía número uno siete cero nueve
12 siete ocho tres dos cinco guión cero.
13 (F I R M A D O) EL NOTARIO, Doctor
14 Jaime Nolivos Maldonado.- A CONTINUACION
15 UN DOCUMENTO HABILITANTE :...-
16-
17-
18-
19-
20-
21-
22-
23-
24-
25-
26-
27-
28-



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

	SR. JORGE ALBERTO SANCHEZ	S/. 480.000,00
	SR. PABLO G. HERRERA.	5.000,00
Hemos recibido de:	SR. MARIO MORENO MANZANO	5.000,00
	SR. HUGO RAMIREZ M.	5.000,00
	SRA. AMADA XIMENA BORJA	5.000,00
		500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"SERVICIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPORTES COORDIFRONTERAS S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 16 DE FEBRERO DE 1993
FECHA

00043285

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 628

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicado en el Suplemento al Registro Oficial N. 682 de 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N. 2501 de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N. 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca,

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante 10-11, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de diciembre de 1983, con registro N. 14-4441-21033, para que con tal carácter invierta en la constitución aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en la República del Ecuador, o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 16 OCT 1991

Econ. José Villalón Paz y Miño,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA :

ES COPIA DO CERTIFICO

Acda. Cecilia Cordero de Cobo
Directora General Administrativa
y de Recursos Humanos
M. I. C. I. P.

RA

ZON: A petición del Doctor Juan Hugo Ramírez M.,
protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas
del corriente año y en una foja útil la Resolución
que antecede.-

Quito, 21 de Octubre de 1.992

El Notario,

Dr. Jaime Nollivos Maldonado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

Es QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Resolución
que se halla protocolizada en mi Registro de Escri-
turas Públicas.- La confiero en Quito, a diecisie-
te de Febrero de mil novecientos noventa y tres. -

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nollivos Maldonado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dieciocho de Febre-
 ro de mil novecientos noventa y tres.-

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado

NOTARIA-DECIMA SEGUNDA

Teléfono 521993 - 542220

QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 93 1.1.1.544 dada por - la Superintendencia de Compañías el 22 de marzo de 1.993 tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "**SERVICIO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPORTE COORDIFRONTERAS S.A.**", celebrada ante mí el 17 de febrero de 1.993, de la aprobación de la - misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.-

Quito, a 25 de marzo de 1.993

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

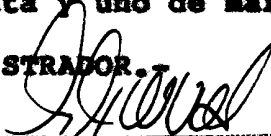
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

NOTARIA-DECIMA SEGUNDA

Teléfono 521993 - 542220

QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la resolución número quinientos cuarenta y cuatro, del señor Superintendente de compañías, Encargado, de 22 de marzo de 1993, bajo el número 693 del Registro mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERVICIOS DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRANSPORTES COORDIFRONTERAS S.A.", otorgada el 17 de febrero de 1993, ante el notario Décimo Segundo del Cantón, Dr. Jaime Nalivos M.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6896.- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO